RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0015/2023/AVV
RECURRENTE
VS
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 22 (veintidós) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés). ----------

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0015/2023/AVV**, interpuesto por **el Recurrente**, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en la **Fiscalía General del Estado de Querétaro,** con número de folio **221277422000563,** de fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 23 (veintitrés) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), el solicitante, presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado **la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: ----------

> ***"Entre 2018 y el 15 de diciembre de 2022, solicito la siguiente información. Favor de desglosar los datos por año.***
> ***1.- ¿Cuántas fosas clandestinas fueron localizadas en el Estado?***
> ***2.- ¿Cuántos cuerpos fueron encontrados en fosas clandestinas?***
> ***3.- De los cuerpos encontrados, ¿cuántos eran personas del sexo masculino, cuántos del sexo femenino, y en cuántos no se pudo definir el sexo?***
> ***4.- De los cuerpos encontrados, especificar edades de las víctimas en los que casos que se pudo identificar.***
> ***5.- ¿Cuántos restos humanos encontrados en fosas clandestinas (cráneos, fémur, etc) fueron procesados y/o analizados por los peritos forenses?***
> ***6.- ¿Cuántas pruebas de ADN se hicieron a los cuerpos enteros y/o restos humanos para cotejarlos con los ADN de familiares?***
> ***7.- ¿Cuántos cuerpos identificados fueron entregados a sus familiares?***
> ***8.. ¿Cuántos cuerpos permanecen en los servicios forenses en espera de su identificación?"*** (Sic)

SEGUNDO. El día 13 (trece) de enero de 2023 (dos mil veintitrés),[1] [redacted] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 19 (diecinueve) de enero de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ----------

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 221277422000563, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado. ----------

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas

ACTUACIONES

ofrecidas por el Recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **20 (veinte) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)**.----------

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 03 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio de fecha 26 (veintiséis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas: ----------

> Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), emitida por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado. ----------

Prueba a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 09 (nueve) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés). ----------

CUARTO. - En fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho [1] [redacted] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: ----------

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el **Recurrente,** respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento a la **Fiscalía General del Estado de Querétaro** en fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. ----------

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. ----------

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: ----------

> *"En el estado de Querétaro está ampliamente documentado en medio de comunicación el hallazgo de fosas clandestinas en la entidad. Un ejemplo: https://piedepagina.mx/barranca-de-los-zunigas-fosa-clandestina-en-queretaro/. Por lo anterior, solicito que la Fiscalía haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, o, en su defecto, declare la formal inexistencia de la información, o señale el sujeto obligado que cuenta con la información." (sic)*

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, el día 23 (veintitrés) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 26 (veintiséis) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós); es decir, la notificación se llevó a cabo fuera del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local; por lo que se tiene por no recibida. ----------

QUINTO. Posteriormente mediante oficio de fecha 26 (veintiséis) de enero del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. ----------

Al respecto la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **09 (nueve) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés)**. ----------

Entrando al análisis del presente Recurso de Revisión, tenemos que en su respuesta inicial informa que dentro de los registros institucionales no se cuentan con datos relacionados, por tanto, los demás puntos solicitados no son aplicables. ----------

Ahora bien, en su informe justificado el sujeto obligado señala que el Recurrente confunde elementos en la materia, tanto en fondo como en forma; esto en el sentido de que el sujeto obligado atendió su solicitud de acuerdo a los parámetros exigidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A su vez el sujeto obligado advierte que su respuesta inicial fue clara, y en este sentido la solicitud de información corresponde a un dato estadístico-numérico, del cual el resultado de la búsqueda de la información corresponde a cero, esto con base en el Criterio número 18/2013 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. --------

> ***Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.*** *En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*
>
> *Precedentes:*
>
> - *Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
> - *Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
> - *Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
> - *Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
> - *Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

Anudando a lo anterior, y teniendo en consideración la inconformidad del Recurrente, tenemos que no es necesaria una declaratoria de inexistencia de la información, toda vez que el sujeto obligado otorgo una respuesta aceptada y que es cero, al no existir datos, siendo que la información al ser de naturaleza cuantitativa no es necesario que se acuerde su inexistencia. ----------

En consecuencia, el sujeto obligado ha fundado y motivado su respuesta antes de dictar la presente resolución, toda vez que la respuesta del sujeto obligado es igual a cero, por tanto, no está obligado a realizar declarar formalmente la inexistencia de la información. En tal virtud queda sin materia el

ACTUACIONES

presente recurso de revisión de conformidad con la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: ----------

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el Recurrente**,** en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. ----------

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, **se sobresee el presente Recurso de Revisión**. ----------

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **22 (veintidós) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. ----------

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 23 (VEINTITRÉS) DE FEBRERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE. ----------

dInf

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99,104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q. Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

A C T U A C I O N E S